

**Hernández, Héctor H., *Inseguridad y Garantismo abolicionista: Bases para la reconstrucción de la Justicia Penal*, Buenos Aires, Cathedra Jurídica, 2017, 364 pp.**

Tema de especial actualidad es el “Garantismo abolicionista”, fenómeno precursoramente denominado por Hernández, quien en el libro recensionado sostiene la tesis de que el movimiento “en favor del delincuente” (p. 21) es el motivo principal de la inseguridad experimentada a diario por la sociedad argentina.

### ***El llamado “Garantismo abolicionista”***

La primera parte de la obra (caps. 1-17) brinda una radiografía sobre el Garantismo abolicionista, movimiento caracterizado como una cierta actitud de rechazo del orden social, cuyo designio es abolir la justicia penal (p. 3). Amén de que el garanto-abolicionismo abreva en diversas fuentes doctrinarias y sus ideas seminales pueden otearse en el marxismo (pp. 6-7 y 20-21), con buen tino se adopta como punto de referencia para estudiarlo a Eugenio R. Zaffaroni, autor tipo del “Derecho Penal Antipenal” en la República Argentina, ex juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación e ideólogo del Plan de Lucha que hace más de una década horada el sistema de justicia, a través de un discurso tendente a demonizar las penas y el Estado, so capa de enarbolar la bandera de los Derechos Humanos (caps. 1-2).

En capítulos breves, pero profundos e ilustrativos, el lector se aproxima con facilidad a los medios de lucha trazados por un garanto-abolicionismo ideado e instrumentado para demoler la justicia penal “por implosión”, mediante las categorías del Derecho Penal de fondo o el Derecho Procesal (cap. 2). De esta manera, la lectura propuesta evidencia cómo la literatura abolicionista pregona la inconstitucionalidad, inmoralidad e inutilidad de las penas aplicadas por la potencia puniendi de un Estado expropiador del conflicto, que ejercería su violencia de manera arbitraria (cap. 3). Así, el libro permite espigar cómo la prédica de Zaffaroni finca la ilegitimidad del Derecho Penal en un poder punitivo, a su entender, irracional, antirrepu-

blicano e incompatible con una ideología de los Derechos Humanos sujeta a una progresiva evolución, que correría al ton y son de los dictados de una casta sacerdotal ungida por el autor tipo, según su autoproclamación como sacerdote en esta clase de cuestiones (pp. 12-24).

Pivoteando ágilmente sobre la bibliografía del referente abolicionista, la obra desnuda con acribia los artificios aplicados para cerrar el espacio de punición y suprimir el Derecho Penal, a través de un Plan de Lucha ejecutado desde el interior del sistema por la agencia judicial, que encarnaría el polo defensor del Estado de Derecho frente a la maldad de la agencia policial y estatal (caps. 4-5).

Con perspicacia, el estudio descoyunta y refuta con aguda crítica las piezas del iridiscente mosaico de tácticas pergeñadas en ese desandar hacia el abolicionismo, además de evidenciar la orfandad de fundamentos filosóficos y políticos serios. La lectura permite, entonces, advertir, cómo este movimiento signado por el culmen de derruir el Derecho Penal procura la deslegitimación del ius puniendi a través de disímiles vías. Se destaca la infiltración de un discurso jurídico anti-penal, solapado bajo visos de Derecho Penal y patente, por ejemplo, con el reemplazo de la palabra “delito” por “conflicto”; la redefinición de las categorías del Derecho Penal e introducción de la maldad dentro del discurso del Derecho Penal con el afán de deslegitimarlo; y la inculturación en las universidades del ADN de la mentalidad abolicionista de los “futuros juristas o pichones de jueces”, todos engranajes de un hado reductor de una potestad punitiva, que al resultar amputada vuelve inermes a las víctimas y comunidad política frente a una inseguridad latente (caps. 5-8).

Sin perder dinamismo, la obra hiende el estilete crítico sobre ese anti-penalismo definido por Diana Cohen Agrest como un “caballo de Troya” en el sistema penal argentino (según cita en p. 71), sin obviar el estudio de la instauración de “no penas como alternativas a las penas” (caps. 10 y 15), una suerte de mitología cincelada en derredor al proceso acusatorio (caps. 13 y 16) y un conjunto de dogmas reñidos contra el sentido común, que tornan vacua de aplicabilidad la prisión preventiva (caps. 9 y 12).

Dentro del cap. 14 se tratan las nulidades procedentes de la regla de exclusión y la doctrina del fruto del árbol venenoso (DOFAV), recursos aprontados por el garanto-abolicionismo –según el texto– para ajar la justicia penal. El valor agregado de este capítulo estriba en que el autor, ya constituido en autoridad de referencia sobre esta temática<sup>1</sup> [tal como

1 Tratada vastamente por el autor en (2010). *Fines de la Pena. Abolicionismo, impunidad*, AA. VV. (dirigido por Hernández, H. H.). Buenos Aires. Cathedra jurídica, caps. XXIV-XXVI; y en Hernández, H. H. (2013). *El garantismo abolicionista*. Buenos Aires. Marcial Pons, cap. 41.

se puede recoger en Carrió, A. D. (2015). *Garantías Constitucionales en el proceso penal*. 6ª ed. Buenos Aires. Hammurabi, 309], logra exponer las aporías de los apologetas de esta doctrina, las contradicciones del balance de valores y la errada interpretación del adagio “el fin no justifica los medios”.

Basta destacar, sobre esta primera parte, cómo se coloca al descubierto una característica ingénita al garanto-abolicionismo, que se hace palpable a lo largo de toda la obra (caps. 11, 14-15 y 24). Puntualmente, se alude a la inquina de un movimiento guiado por una doble vara, al punto de peraltar una expresión más de un Derecho Penal del enemigo fundado en una especie de Derecho Penal de autor, que negaría garantías a determinadas personas e incurriría en una supina contradicción al exhortar la aplicación de ese Derecho Penal combatido por el mismo garanto-abolicionismo, enseñando así la hilacha de la arbitrariedad de un manodurismo sin garantías contra los etiquetados como enemigos por los oráculos de la ideología de los Derechos Humanos.

### ***Planes y efectos del garanto-abolicionismo***

Naturalmente, al compás de una ágil y amena escritura, el interés originado por los primeros capítulos invita a descubrir los “Proyectos y resultados del garanto-abolicionismo” (caps. 18-29), en donde se efectúa un novedoso estudio del Anteproyecto de Código Penal de 2013 (caps. 18-24) que demuestra los sofismas utilizados para inserir la aconitina abolicionista en las normas. Así, se coloca la lupa sobre el principio de oportunidad (p. 168), la derogación de la parte especial del Código Penal, a través de la parte general (p. 181 y sigs.); la despenalización del aborto consagrada pretoriamamente por la Corte Suprema (pp. 194-196); y una colección de ineptias (caps. 10 y 22).

Prosiguen los caps. 25-29, con el fiel retrato de una inseguridad lamentablemente naturalizada en nuestra Patria y testimoniada por una implacable realidad superadora de la mera sensación. Sin incurrir en una visión cortical o exacerbaciones innecesarias, con pericia se logran enhebrar los episodios cotidianos de este flagelo con declaraciones de las víctimas de una Argentina indefensa y las peligrosas secuelas de la venganza privada (caps. 25-26). Claro que este trágico cuadro es revitalizado, a partir de su relectura en clave con la obra recensionada, pues se infieren con nitidez los aspectos políticos, culturales y académicos de la trama urdida en torno al garanto-abolicionismo, que constituyen a este movimiento de base anárquica en la principal causa de criminalidad (cap. 28). Más aún, al escrutar la hontana de este pensamiento anti-penal se alcanza a precisar cómo la universidad

hace las veces de agencia de reproducción ideológica del garanto-abolicionismo (caps. 27 y 29).

### ***Refundación de la Justicia Penal***

La tercera parte, titulada “Reconstruir la Justicia Penal” (caps. 30-42), es una lección esencial de Filosofía del Derecho Penal que presenta doble razón de mérito. Por un lado, atesora en sencillas lecciones el fecundo magisterio del pensamiento clásico; y por otra parte, logra ajustar la expresión a la comprensión del penalista, el filósofo del Derecho y el público lego. Esto enseña el valor de una obra imbuida de una generosidad ardua de conquistar, pues apelando al sentido común, permite al principiante comprender con simpleza los principios, fines y fundamentos filosóficos de la justicia penal.

De esta forma, con ejemplos cercanos a cualquier argentino (como el conocido caso del puñetazo en la mesa), los caps. 30-36 expresan con claridad meridiana que “[...] en el comienzo de la justicia penal está el delito [...]” (p. 252), “causa meritoria de la pena” (p. 272) y “Dado el delito, debe darse en justicia, la pena al delincuente” (p. 271), es decir, no al inocente, sino sólo a quien delinquirió y una vez probado el delito, por lo que en ese primer principio se enraízan las justas garantías (cap. 33), además de suponerse la libertad-responsabilidad del hombre. Se explica así, en base a la experiencia: “Si se reacciona contra el delito cometido porque es un mal social grave, se está aplicando el principio moral primero [...], que es ‘hacer el bien y evitar el mal’” (p. 278), concretado en el campo jurídico en ese “dar a cada uno lo suyo”, lo suyo de las víctimas, la comunidad política y quien delinque

Siguiendo la línea argumental, se expone la doctrina mixta solidarista de los fines de la pena, donde prevalece el fin esencial de la justicia penal (caps. 35-36); y luego se despliegan los fundamentos filosóficos que justifican el sistema penal (caps. 37-42). La consistencia de la teoría solidarista se impone, así, cuando se mueve al lector a echar mano a un sentido común, que auxiliado por la metafísica demuestra la distinción entre un obrar bueno y malo (cap. 37), la importancia de reconstruir una justicia penal respetuosa de la verdad sobre el hombre (cap. 38), la evidente naturaleza sociopolítica del ser humano (cap. 39), la significancia del bien común político (cap. 40); la legitimidad del ius puniendi de la autoridad (cap. 41); y la existencia de Dios como fuente de todo el orden moral, político y jurídico (cap. 42).

Completa la obra: “El ansiado final de la inseguridad” (cap. 43), donde se sella que la causa principal de la inseguridad argentina es el Plan de Lucha del abolicionismo; e interpela a recuperar la universidad (p. 364) y restaurar las murallas de la República Argentina.

## **Conclusiones**

El libro es la lograda síntesis de “El Garantismo abolicionista” (escrito por el autor cuando señeramente denunciaba esta acuciante realidad) y “Fines de la pena. Abolicionismo. Impunidad” (por él dirigido), libros que aportan una respuesta superadora a la problemática planteada.

Gran riqueza enseñan las declaraciones recogidas en la obra de exponentes de la Usina de Justicia (a quien el autor adhiere), los “Consejos para políticos” y las deleitables lecciones de “Filosofía del Derecho Penal para principiantes”, que partiendo de la simpleza conducen a la comprensión de las verdades más elevadas.

La solidez científica de la obra, que es garantizada mediante el ascenso a los primeros principios del orden práctico, se conjuga con un delicado equilibrio entre un estilo literario fluido, la erudición y una retórica sobresaliente por su claridad. De esta manera, el libro se enseña potente, persuasivo y educativo, ya que al adecuar el lenguaje a la comprensión del público lego reafirma la capacidad de juicio de una ciudadanía llamada a ser educada en la virtud en una República donde el binomio justicia-seguridad concierne a todos.

Así, Hernández alcanza a derribar los mitos hilvanados en derredor al sofisma del garanto-abolicionismo, pero además, con caridad intelectual, oficia de lazarillo del lector hacia “el despertar de un hombre jurídico penal argentino” que se reconcilia con la filosofía del sentido común. Un sentido común que es esencial para rescatar la comunidad doliente de este espiral de inseguridad, refundar el Derecho Penal y restaurar las murallas de la República animados por la piedad. Una desiderata que concierne a todo hombre guiado por el faro del bien común y el amor a la patria. De ahí que el libro recensionado merezca en justicia un lugar entrañable en la biblioteca de todo amigo del buen mirar, pues en el amor a la magnanimidad, la filosofía del sentido común (que según Chesterton es la filosofía de Santo Tomás<sup>2</sup>) y a la gran familia Argentina se encuentran las bases para reconstruir la justicia penal.

CARLOS MANUEL ROMERO BERDULLAS

2 Cf. Chesterton, G. K. (2009). *Santo Tomás de Aquino*. Madrid. Homolegens, 149.